

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2026**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas, del día **28 de abril de 2026**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, doña Onalia Bueno García, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el secretario general accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	JPM
WILIAN CRISTOFE GARCIA JIMENEZ	Sí	JPM
MENCEY SANTANA RODRIGUEZ	Sí	JPM
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ	Sí	JPM
RAICO GUERRA RODRIGUEZ	No	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM
MINERVA OLIVA MARTEL	Sí	JPM
GRIMANESA ARTILES OLIVA	Sí	JPM
YAIZA LLOVELL HERNANDEZ	Sí	JPM
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	Sí	JPM
IVAN RAMOS CAZORLA	Sí	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	Sí	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	Sí	NC-FAC
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	No	PSOE

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	Sí	

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí	

Unidad administrativa de Secretaría

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Nº Orden	Expresión del asunto
Punto 1º	Aprobación si procede del borrador del acta de la sesión de fecha 26 de marzo de 2026.
Punto 2º	Expte. 6022/2026. Propuesta para inadmitir el recurso de reposición interpuesto por don José Javier Romero Alonso contra el acuerdo adoptado en el Pleno de fecha 27/02/2026, remisión del PAMU del Lote 5 de Lomadós, Arguineguín, a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán.
Punto 3º	Expte. 15134/2025. Propuesta para suspender la tramitación del PAMU Loma II - Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán, promovido por la entidad Carrera Ground Floor, S.L.
Punto 4º	Expte. 4921/2026. Aprobación de la Ordenanza reguladora del calendario fiscal, beneficios fiscales, domiciliaciones bancarias y fraccionamientos/aplazamientos de deudas tributarias y demás de naturaleza pública.
Punto 5º	Expte. 2602/2026 Propuesta para la aprobación inicial de la modificación de la O.F. reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico,
Punto 6º	Expte. 6906/2026. Moción presentada por Juntos por Mogán, en apoyo a la Declaración Institucional con motivo del 250º Aniversario de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria.
Punto 7º	Expte. 6919/2026. Moción presentada por Juntos por Mogán en apoyo a la Declaración Institucional para la habilitación de Santa Lucía de Tirajana como punto de examen de conducir en el Sureste de Gran Canaria.
Punto 8º	Expte. 6923/2026. Moción presentada por Nueva Canarias para la defensa, protección y puesta en valor del Patrimonio Cultural y Etnográfico de Mogán: Restauración de la casa de Florita a su estado anterior.
Punto 9º	Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 18 de marzo, 25 de marzo (sesiones ordinaria y extraordinaria), 1, 8 y 15 de abril de 2026, así como los decretos dictados números 1636 al 2187 (del 23 de marzo al 23 de abril de 2026).
Punto 10º	Ruegos y Preguntas
Punto 11º	Asuntos de Urgencia

1.-Aprobación si procede del borrador del acta de la sesión de fecha 26 de marzo de 2026.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202604280000000000 FH.mp4&topic=1

Sometida a votación el borrador del acta de la sesión de fecha 26 de marzo de 2026, queda aprobada por asentimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del ROM.

Unidad administrativa de Secretaría

2. Expte. 6022/2026. Propuesta para inadmitir el recurso de reposición interpuesto por don José Javier Romero Alonso contra el acuerdo adoptado en el Pleno de fecha 27/02/2026, remisión del PAMU del Lote 5 de Lomadós, Arquineguín, a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos y Recogida de Residuos, de acuerdo con el decreto n.º 2023/3349 de 19 de junio (modificado por el Decreto 908/2025 de 25 de febrero).

Visto el informe jurídico emitido por la Técnica de Administración General doña Nayara del Pino Quintana Hernández, de fecha 14/04/2026 (CSV:[q006754aa91b0e1658f07ea0ec040c24o](#)) que literalmente dice:

“ÁREA DE DESARROLLO

SERVICIO DE URBANISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PLANEAMIENTO

Ref.: NQH

Expte.: 6022/2026

Visto el Expediente n.º 15134/2025 y n.º 6022/2026 y el recurso de reposición presentado con fecha 08/04/2026 dirigido contra *"el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero, relativo a la aprobación inicial del Expediente 15134/2025 Propuesta para la remisión a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio del Programa de actuación sobre el medio urbano en Loma II Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán, promovida por la entidad Carrera Ground Floor SL."* se tiene a bien emitir el presente informe, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que, en aras a evitar reiteraciones innecesarias, se estará a los antecedentes enumerados en el informe jurídico de fecha de 18/02/2026, con Código Seguro de Verificación (en adelante, C.SV.) [3006754aa92312013ce07ea013020a24k](#), mediante el cual se propone lo siguiente:

"PRIMERO.- Remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio del "Programa de actuación sobre el medio urbano en Loma II Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán" , de fecha febrero de 2026, actuación promovida por la entidad Carrera Ground Floor SL, acompañada de la documentación exigida en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa9200c094a07ea1c9070c0a0



Ambiental, a fin de que se tramite la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

SEGUNDO.- Una vez se reciba el correspondiente informe ambiental estratégico, y siempre que este determine que el programa en cuestión no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente, continuar con los trámites para la aprobación del **"Programa de actuación sobre el medio urbano en Loma II Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán"**.

II. Que con fecha 27/02/2026 y C.S.V n.º e006754aa90a1b153a007ea0ef020c37a se emite certificado del secretario municipal en el que se indica que se acordó la propuesta recogida en el informe anterior, indicando:

"Que el Pleno Municipal, en sesión **Ordinaria** celebrada el día **27/02/2026**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

<< **2. Expte. 15134/2025. Propuesta para la remisión a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio del Programa de actuación sobre el medio urbano en Loma II, Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán, promovida por la entidad Carrera Ground Floor SL** ()> >

III.- Que con fecha 08/03/2026 y con R.E. n.º 5998, Dña. Laura Reverengo Boullosa en representación de la **Comunidad de Propietarios Monte Carrera Green Garden Club**, ubicada en la Calle Nayra n.º 61, Loma Dos, en Arguineguín, en este término municipal, presenta escrito cuyo asunto es **"Denegación de conocimiento de la cesión de elementos comunes y solicitud de paralización del expediente"**.

IV.- Que con fecha 27/03/2026 se remite oficio a la Comisión de Evaluación Ambiental estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán a los efectos de que se tramite la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica y Simplificada.

V.- Con fecha 08/04/2026 la Jefa del Servicio de urbanismo remite a la Comisión de Evaluación Ambiental la **"suspensión de la tramitación PAMU lote 5 del PP Loma II"**, ya que aunque se acordó la remisión a la Comisión según lo acordado en el Pleno, como se recoge en los antecedentes I y II, indica que:

«No obstante lo anterior, en fecha 6 de abril de 2026, se notifica **sentencia de 31 de marzo**, dictada por la Plaza n.º 2 del Tribunal de Instancia (Sección Contencioso-Administrativo), en el cauce del Procedimiento Ordinario n.º 110/2022, por la que se desestima el recurso interpuesto por la misma entidad promotora del PAMU (Carrera Ground Floor, S.L.) y se confirma el acto administrativo por el que, en síntesis, se le ordenaba la demolición de las obras ejecutadas ilegalmente en la planta sótano de la edificación, así como la reposición de los muros perimetrales de la misma planta.

Considerando, por tanto, que la referida sentencia interfiere de manera directa en el ámbito del PAMU de referencia, se considera conveniente **SUSPENDER LA TRAMITACIÓN del referido instrumento** hasta que la sentencia adquiera firmeza y/o hasta que se adquiera un pronunciamiento firme en instancias posteriores, en cuyo caso, se adoptará el acuerdo que corresponda en relación con la continuación de los trámites.»

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

VI.- Con fecha 08/04/2026 y con R.E. n.º 8746, Don José Javier Romero Alondo, en su condición de Concejál del Grupo Nueva Canarias Bloque Canarista, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Guacimara n.º 21, en Arguineguín, en este término municipal, presenta recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno adoptado en el que se alega lo siguiente:

«PRIMERO.- SOBRE LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA Y ADVERTENCIA TÉCNICA. El expediente de referencia tiene por objeto la cesión de terrenos por parte de la entidad "Monte Carrera Ground Floor SL". No obstante, consta en el expediente informe de los servicios técnicos municipales condicionando la validez del mismo a la aportación del Título de Propiedad de dichos terrenos. A fecha de la aprobación, dicho documento no obraba en el expediente, viciando el proceso desde su inicio. Este concejal advirtió de la falta de ese documento en la sesión plenaria, e incluso solicitó que el asunto se dejara sobre la mesa, algo que no ocurrió.

SEGUNDO.- SOBRE LA VULNERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (Art. 47.1.e Ley 39/2015). El acuerdo impugnado se adoptó prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. La acreditación de la titularidad dominical es un requisito sine qua non para cualquier negocio jurídico de cesión o alteración urbanística. Aprobar un expediente "a sabiendas" de que falta el documento que acredita que el cedente es, efectivamente, el dueño, supone una infracción del principio de legalidad.

TERCERO.- SOBRE EL SILENCIO ANTE LAS SOLICITUDES DE ESTE CONCEJAL. Con fecha 18 de marzo de 2026, presenté escrito dirigido a la Secretaría General solicitando nota de reparo e informe de validez, el 04 de marzo solicité además copia del título de propiedad mencionado que no venía en el expediente aprobado en sesión plenaria. Al no haber obtenido respuesta ni acceso a dicha información, se está vulnerando mi derecho fundamental a la participación política (Art. 23.1 CE) y el derecho de acceso a la información de los concejales (Art. 77 LBRL), generando una manifiesta indefensión.

CUARTO.- NULIDAD DE PLENO DERECHO. Entendemos que el acto es nulo de pleno derecho, al haberse dictado omitiendo elementos esenciales que garantizan la integridad del patrimonio municipal y la legalidad urbanística.

Por lo expuesto,

SOLICITO A LA SECRETARÍA Y AL PLENO:

1. Tenga por presentado este recurso y, tras los trámites legales oportunos, dicte resolución por la que se ANULE el acuerdo de aprobación del Expediente 15134-2025, retrotrayendo las actuaciones al momento anterior a su aprobación hasta que conste fehacientemente en el expediente el título de propiedad de "Monte Carrera Ground Floor SL".

2. Se proceda a la SUSPENSIÓN inmediata de la ejecutividad del acuerdo (Art. 117.2 Ley 39/2015) para evitar perjuicios de imposible o difícil reparación, dado que la tramitación de una cesión de terrenos sin título de propiedad válido podría generar responsabilidades económicas y patrimoniales gravísimas para este Ayuntamiento.

OTROSÍ DIGO: Que se reitera la solicitud de 04 de marzo de copia del título de propiedad, y copia del informe de Secretaría solicitado el 18 de marzo de 2026, cuya ausencia de respuesta agrava la arbitrariedad del acto que aquí se impugna.»

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa90200c094a07ea1c9070c0a0

A los precedentes antecedentes le son de aplicación, los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde examinar, en primer lugar, si el recurso de reposición se ha interpuesto en tiempo y forma de acuerdo con los **artículos 4, 115 y 124** de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en adelante, **LPACAP**).

El recurso de reposición objeto de este informe se ha presentado con fecha 08/04/2026, por lo que se ha presentado fuera de plazo, ya que el plazo se ha vencido con fecha 27/03/2026, teniendo en cuenta que el acuerdo del Pleno contra el que se interpone es de fecha 27/02/2026 como recoge el antecedente segundo del presente.

En este sentido el **artículo 116 de la LPACAP** recoge en su letra d) como causa de inadmisión «*Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*»

Por todo ello, se debe inadmitir el recurso de reposición presentado con fecha 08/04/2026 por D. José Javier Romero Alonso contra el acuerdo del Pleno de fecha 27/02/2026.

II.- En aras a garantizar la transparencia en la tramitación se informa de la situación actual en la que se encuentra el expediente:

Con fecha 08/04/2026 se remite oficio de la Jefa del Servicio de Urbanismo a la Comisión de Evaluación Ambiental en la que se indica que se considera conveniente **suspender la tramitación** del referido instrumento, como recoge el antecedente V del presente, todo ello en virtud de «*la sentencia de 31 de marzo, dictada por la Plaza n.º 2 del Tribunal de Instancia (Sección Contencioso-Administrativo), en el cauce del Procedimiento Ordinario n.º 110/2022, por la que se desestima el recurso interpuesto por la misma entidad promotora del PAMU (Carrera Ground Floor, S.L.) y se confirma el acto administrativo por el que, en síntesis, se le ordenaba la demolición de las obras ejecutadas ilegalmente en la planta sótano de la edificación, así como la reposición de los muros perimetrales de la misma planta.*».

Por este motivo, la Comisión de Evaluación Ambiental no ha procedido a realizar la evaluación del instrumento, entendiéndose que su tramitación se encuentra suspendida actualmente de manera tácita, hasta que se formalice dicha suspensión, la cual será comunicada como corresponde.

III.- Que la competencia para resolver este procedimiento corresponde al Pleno municipal, de conformidad con el **artículo 123.1 de la LPACAP**, en cuanto órgano autor del acto recurrido.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a su consideración la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. José Javier Romero Alonso, con fecha 08/04/2026 y con R.E. n.º 8746, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero *"relativo a la aprobación inicial del Expediente 15134/2025 Propuesta para la remisión a la Comisión de Evaluación Ambiental*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

Unidad administrativa de Secretaría

Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio del Programa de actuación sobre el medio urbano en Loma II Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán, promovida por la entidad Carrera Ground Floor SL., de conformidad con lo expuesto en la consideración jurídica I.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho; dejando a salvo, en todo caso, los pronunciamientos a que haya lugar por el órgano competente."

En uso de las facultades que me han sido conferidas por la Alcaldía, tengo a bien elevar a la consideración del PLENO municipal la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por **D. José Javier Romero Alonso**, con fecha 08/04/2026 y con R.E. n.º 8746, **contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero "relativo a la aprobación inicial del Expediente 15134/2025 Propuesta para la remisión a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio del Programa de actuación sobre el medio urbano en Loma II Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán, promovida por la entidad Carrera Ground Floor SL., de conformidad con lo expuesto en la consideración jurídica I.**

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202604280000000000 FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por dieciséis (16) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y PSOE y dos (2) abstenciones de NC-FAC.

3. Expte. 15134/2025. Propuesta para suspender la tramitación del PAMU Loma II - Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán, promovido por la entidad Carrera Ground Floor, S.L.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa920c0c94a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

“ÁREA DE DESARROLLO**SERVICIO DE URBANISMO****NEGOCIADO PLANEAMIENTO**

Ref.: DGM

Expte.: 15134/2025

Asunto: Suspensión tramitación PAMU Lote 5 del PP Loma II

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, en relación con el expediente de referencia, tramitado para la aprobación del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) en el Lote 5 del Plan Parcial Lomadós, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PREVIO.- En aras a no ser reiterativos, nos remitimos a los antecedentes de hecho aludidos en la propuesta de resolución emitida por quien suscribe en fecha 18 de febrero de 2026, con CSV n.º 3006754aa92312013ce07ea013020a24k, resaltando únicamente a continuación los antecedentes más relevantes para lo que constituye el objeto del presente informe.

PRIMERO.- En fecha 27 de febrero de 2026, el Pleno Municipal, en sesión ordinaria, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

«PRIMERO.- Remitir a la **Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán** la solicitud de inicio del **"Programa de actuación sobre el medio urbano en Loma II Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán"**, de fecha febrero de 2026, actuación promovida por la entidad Carrera Ground Floor SL, acompañada de la documentación exigida en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a fin de que se tramite la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

SEGUNDO.- Una vez se reciba el correspondiente informe ambiental estratégico, y siempre que este determine que el programa en cuestión no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente, continuar con los trámites para la aprobación del **"Programa de actuación sobre el medio urbano en Loma II Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán"**.»

SEGUNDO.- En fecha 6 de marzo de 2026, mediante R.E. 2026/5998, Dña. Laura Reverendo Bullosa, en representación de Monte Carrera Green Garden Club, presenta escrito en virtud del cual solicita, en síntesis, **«la inmediata paralización de este expediente»**.

TERCERO.- En fecha 27 de marzo de 2026, se remite oficio a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, a fin de que, atendiendo al acuerdo adoptado por el Pleno, se tramite la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa9200c094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

CUARTO.- En fecha 31 de marzo de 2021 se dicta sentencia por la Plaza n.º 2 del Tribunal de Instancia (Sección Contencioso-Administrativo), en el cauce del Procedimiento Ordinario n.º 110/2022, por la que se desestima el recurso interpuesto por la misma entidad promotora del PAMU (Carrera Ground Floor, S.L.) y se confirma el acto administrativo por el que, en síntesis, se le ordenaba la demolición de las obras ejecutadas ilegalmente en la planta sótano de la edificación, así como la reposición de los muros perimetrales de la misma planta.

La referida sentencia fue notificada al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a través de la plataforma Lexnet, el 6 de abril de 2026.

QUINTO.- En fecha 8 de abril de 2026, se remite nuevo oficio a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, comunicando que, a la vista de la sentencia identificada en el apartado anterior, «se considera conveniente *SUSPENDER LA TRAMITACIÓN del referido instrumento hasta que la sentencia adquiera firmeza y/o hasta que se adquiera un pronunciamiento firme en instancias posteriores, en cuyo caso, se adoptará el acuerdo que corresponda en relación con la continuación de los trámites*».

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es objeto del presente informe poner de relieve el dictado de la sentencia identificada en el antecedente de hecho cuarto, así como la estrecha relación que guarda la misma con el PAMU de referencia, a efectos de proponer la adopción de un acuerdo que garantice el cumplimiento del principio de legalidad y la protección de los intereses generales.

SEGUNDO.- Para una mejor contextualización, se destacan a continuación los antecedentes administrativos y judiciales de la edificación que se consideran más relevantes para la propuesta de resolución:

A) Del expediente de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Infringida (Expediente 1276/2021-DU)

- En fecha 3 de marzo de 2021, se dicta **Decreto n.º 943/2021** por el que se acuerda la **incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida** contra la entidad **CARRERA GROUND FLOOR, S.L.**, en calidad de promotora, por la ejecución de obras consistentes en <<demolición total o parcial de los muros de contención y/o cerramiento de la parcela, así como la reforma y/o acondicionamiento de las viviendas situadas en la planta baja de la edificación>> en el complejo denominado Monte Carrera, en C/ Tahona nº2, en este Término Municipal de Mogán, realizadas sin la concurrencia de los títulos administrativos autorizatorios, y se ordena como medida provisional, su **inmediata suspensión y precinto**.
- En fecha 2 de septiembre de 2021, tras la oportuna tramitación del expediente, y en respuesta a las alegaciones formuladas por el interesado en el trámite de audiencia, se dicta el **Decreto nº 5188/2021 por el que se resuelve el expediente**, acordando en síntesis:

<<**PRIMERO.- DESESTIMAR LAS ALEGACIONES** formuladas por Don Ramón Antonio del Rosario Melián, en calidad de administrador único de la entidad "Carrera Ground Floor, S.L." en fecha 12 de agosto de 2021 y R.E. 2021/11358, **contra la propuesta de resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida** incoado contra la misma por la realización de obras consistentes en <<demolición total o parcial de los muros de contención y/o cerramiento de la parcela, así como la reforma y/o acondicionamiento de las viviendas situadas en la planta baja de la edificación>> realizadas en el complejo denominado Monte Carrera, sito en Calle Tahona n.º 2, sin la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa90200c094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

conurrencia de los títulos administrativos autorizatorios o habilitantes, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Ordenar a la entidad CARRERA GROUND FLOOR, S.L., en calidad de promotor, representada por D. Ramón del Rosario Melián, para que en el plazo máximo de CUATRO MESES, proceda al RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA INFRINGIDA, mediante la restitución de los muros de contención y/o cerramiento de la planta baja de la edificación, de modo que quede convertida nuevamente en sótano, así como la demolición de las obras de reforma y/o acondicionamiento llevadas a cabo en las 37 estancias situadas en la planta baja de la edificación para destinarlas a viviendas, restituyéndolas al estado en que se encontraban en el momento anterior a su ejecución, por considerar que las mismas son ilegales e ilegalizables[...]>>.

- En fecha 11 de octubre de 2021, mediante escrito con R.E. nº 2021/16686, la entidad formula recurso de reposición contra el citado Decreto nº 5188/2021, de 2 de septiembre, por el que se pone fin al expediente de referencia y se ordena la demolición de las obras ejecutadas ilegalmente.
- En fecha 27 de enero de 2022, en **respuesta al recurso de reposición** formulado, se dicta **Decreto nº 300/2022**, que literalmente dice:

<<PRIMERO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por Don Ramón Antonio del Rosario Melián, en calidad de administrador único de la entidad "Carrera Ground Floor, S.L." en fecha 11 de octubre de 2021 y R.E. 2021/16686, **contra la resolución nº 2021/5188 de 2 de septiembre de 2021**, dictada por la Concejala delegada de Urbanismo, en virtud de la cual se resuelve el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística nº 1276/2021, y **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN administrativa recurrida** por considerar que la misma es ajustada a Derecho, manteniéndose, por tanto, inalterados todos sus pronunciamientos y advertencias.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la citada resolución.>>

B) Del procedimiento judicial (Procedimiento Ordinario nº 110/2022)

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere el apartado anterior, se interpuso recurso contencioso-administrativo que fue sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria (hoy plaza nº 2 del Tribunal de Instancia, Sección Contencioso-Administrativo) y resuelto por sentencia de fecha 31 de marzo de 2026 en virtud de la cual se «**DESESTIMA el recurso presentado por la representación de CARRERA GROUND FLOOR SL, imponiéndole el pago de las costas procesales**».

De la fundamentación jurídica de la sentencia se debe resaltar lo señalado en relación con las cuestiones urbanísticas y, en particular, con la alegación vertida de contrario respecto a la situación de fuera de ordenación del inmueble. En este sentido, la sentencia es clara al afirmar que.

«las obras estaban en ejecución a la fecha de la incoación, y por ello se adopta como medida cautelar su suspensión, llevándose a cabo el precinto de las 37 viviendas» y que «a la vista de los informes y de las aclaraciones llevadas a cabo por los peritos, así como por los agentes de la policía local que intervinieron en el acto de la vista, este juzgado concluye que no estamos ante

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa90200094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

una edificación en fuera de ordenación. Que efectivamente se hicieron 3 plantas originariamente, en contra de la normativa de la zona. Que esto se solventa evitando la demolición de la tercera planta, permitiendo que las plantas bajas se conviertan en sótanos. Que como consecuencia de ello se legalizaron las obras, que pasan a estar acordes con la normativa. Que es a posteriori cuando se vuelve a intentar dar tres plantas a las edificaciones, y que ello se hace mediante la demolición parcial de los muros y la reforma de los sótanos, y que esto excluye por completo el argumento de que la edificación está fuera de ordenación, puesto que la edificación era legal».

En síntesis, lo que se pretendía con las obras ejecutadas ilegalmente era convertir en viviendas los 37 locales/trasteros de la planta baja, así como la demolición de los muros perimetrales que daban a esa misma planta la condición de "sótano", devolviendo así a la edificación la altura de tres plantas que tenía cuando fue construida.

Así las cosas, habiéndose confirmado la resolución administrativa por el Tribunal, y una vez alcanzada la firmeza de la sentencia, la misma deberá ser ejecutada en sus propios términos en virtud de lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA); es decir, se deberá proceder, por la entidad Carrera Ground Floor, S.L. al **REESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA INFRINGIDA**, mediante la **restitución de los muros de contención y/o cerramiento** de la planta baja de la edificación, de modo que quede convertida nuevamente en sótano, así como la **demolición de las obras de reforma y/o acondicionamiento** llevadas a cabo en las 37 estancias situadas en la planta baja de la edificación para destinarlas a viviendas, restituyéndolas al estado en que se encontraban en el momento anterior a su ejecución.

C) Del PAMU promovido por la entidad Carrera Ground Floor, S.L.

Tal como consta en el expediente de referencia, el **"Programa de actuación sobre el medio urbano en Loma II Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán"**, promovido por la entidad Carrera Ground Floor SL, tiene por objeto, tal como se desprende del propio documento, «*dar respuesta a la carencia de espacios libres detectada en el ámbito de la urbanización Lomadós*», incluyendo «*una actuación de renovación urbana unida a una actuación de dotación consistente en la habilitación de suelo destinado a espacio libre de titularidad y uso públicos, compensando el cedido y ejecutado en su caso con cargo al promotor, con la reordenación de los parámetros de altura de la edificación*».

Así pues, la aprobación de este instrumento, por cuanto que pretende modificar los parámetros relacionados con la altura, reconociendo a la edificación tres plantas (incluyendo la planta sótano donde se emplazan los locales/trasteros objeto del expediente de restablecimiento y posterior sentencia), podría dar lugar a la imposibilidad de ejecución de la sentencia, puesto que ambas resoluciones incidirían de forma directa en la misma planta de la edificación pero con pronunciamientos diametralmente opuestos.

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, en aras a garantizar el cumplimiento del principio de legalidad y a efectos de no interferir en la ejecución de la sentencia, así como en garantía de los intereses generales cuya protección se pretendía con la orden de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, se considera oportuno proceder a la **suspensión de la tramitación del PAMU**, al menos, hasta que adquiera firmeza la referida sentencia y/o hasta que se adquiera un pronunciamiento firme en instancias superiores, en cuyo caso, se adoptará el acuerdo que corresponda en relación con la continuación o no de los trámites

TERCERO.- Es competente para la adopción del presente acuerdo el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, al ser este el órgano que acordó -al amparo de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 122.2 del REGPC- la tramitación cuya suspensión ahora se pretende, sin que resulte exigible ninguna mayoría específica.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa920c0c94a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

Visto cuanto antecede, se eleva a su consideración la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SUSPENDER LA TRAMITACIÓN del "Programa de actuación sobre el medio urbano en Loma II Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán", de fecha febrero de 2026, actuación promovida por la entidad Carrera Ground Floor SL, hasta que la sentencia de 31 de marzo, dictada por la Plaza n.º 2 del Tribunal de Instancia (Sección Contencioso-Administrativo), en el cauce del Procedimiento Ordinario n.º 110/2022, adquiera firmeza y/o hasta que se adquiera un pronunciamiento firme en instancias superiores, en cuyo caso, se adoptará el acuerdo que corresponda en relación con la continuación o no de los trámites

SEGUNDO.- Notificar la resolución que se adopte a la entidad Carrera Ground Floor S.L., en calidad de promotor de la iniciativa, así como a la comunidad de propietarios Monte Carrera Green Garden Club, a los efectos oportunos, en relación con su escrito de alegaciones de fecha 6/03/2026 y R.E. 2026/5998.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos en atención a lo requerido, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Jefa del Servicio de Urbanismo

(S. Decreto nº 4295/2022, de 5 de septiembre)"

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202604280000000000_FH.mp4&topic=3

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

4. Expte. 4921/2026. Aprobación de la Ordenanza reguladora del calendario fiscal, beneficios fiscales, domiciliaciones bancarias y fraccionamientos/aplazamientos de deudas tributarias y demás de naturaleza pública.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa9200094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

"Don Luis Miguel Becerra André, Cuarto Teniente Alcalde del Área de Servicios Centrales, en sustitución de D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal, Segundo Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento s/Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio y nº 3383/2023, de 21 de junio;

Visto el Informe Jurídico de la Abogada ascrita al Servicio de Asesoría Jurídica de fecha 15 de abril de 2026 con CSV b006754aa9170f0ccab07ea1c604073bl con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y visto el Informe del Tesorero Accidental del Ayuntamiento de Mogán de fecha 13 de abril de 2026 con CSV x006754aa9270cd3bc07ea2780413273 que literalmente dice:

"El Funcionario que suscribe, Tesorero Accidental del Ayuntamiento de Mogán, en relación con el asunto epigrafiado y conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y, en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente **INFORME** en base a lo siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Providencia de Alcaldía de fecha 13/04/2026 con CSV x006754aa9270cd3bc07ea2780413273 se dispuso "que por el Servicio de Tesorería se emita informe técnico-propuesta en relación con el nuevo texto de la ordenanza, justificando su necesidad y oportunidad, así como las principales modificaciones introducidas".

SEGUNDO.- Que la presente iniciativa tiene por objeto la revisión integral de la reglamentación vigente, con especial incidencia en el Capítulo V relativo a aplazamientos y fraccionamientos, al objeto de adaptarlo a la práctica recaudatoria actual y a los criterios establecidos en la normativa tributaria estatal.

TERCERO.- Que al amparo de lo previsto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC), resulta procedente omitir los trámites de participación pública dado que la presente norma se incardina en los motivos de excepción taxativamente establecidos.

CUARTO. Que con carácter previo a la elaboración del proyecto de aprobación de una nueva ordenanza fiscal resulta conveniente exponer los motivos que fundamentan la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos perseguidos y las alternativas consideradas. Este análisis sirve para dejar constancia de los fundamentos técnicos, jurídicos y económicos de la actuación:

A) Dificultades que se pretenden solucionar con la iniciativa:

La ordenanza vigente presenta diversas limitaciones en la regulación de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y demás de naturaleza pública:

- Escasa adecuación a la práctica recaudatoria actual, con criterios genéricos poco precisos para la concesión de fraccionamientos.
- Insuficiente sistematización normativa, lo que genera dificultades interpretativas y aplicación desigual.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa920c0d3bc07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

- Falta de alineación completa con el régimen regulado en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, especialmente en materia de: efectos de la solicitud en período ejecutivo, causas de inadmisión y régimen de garantías.
- Escasa graduación de los plazos en función de la deuda, lo que limita la flexibilidad en la gestión.
- Falta de una normativa específica y clara sobre el procedimiento, lo que provoca inseguridad jurídica tanto para la Administración como para el contribuyente.

B) Necesidad y oportunidad de la aprobación:

La modificación resulta necesaria por:

- Razones técnicas: adaptación del régimen de aplazamientos y fraccionamientos a la práctica real de la recaudación municipal.
- Razones jurídicas: adecuación más precisa a los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y al Reglamento General de Recaudación.
- Razones organizativas: mejora de la gestión interna y reducción de incidencias en la tramitación.

En cuanto a la oportunidad: esta medida agilizará la gestión, garantizando procesos más homogéneos y previsibles, lo que refuerza la transparencia y la seguridad jurídica del contribuyente.

C) Objetivos de la norma:

La norma tiene como objetivo principal actualizar la regulación de los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias y otras de naturaleza pública:

- Estableciendo criterios objetivos y graduados por tramos de deudas para la concesión de los aplazamientos y fraccionamientos.
- Incorporando una tramitación y supervisión más completa del procedimiento.
- Alineando la ordenanza con la normativa estatal.
- Mejorando la eficacia recaudatoria y el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

D) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

Llegados a este punto, los escenarios posibles son los siguientes:

- a. No modificar la ordenanza. Se descarta porque ello supondría continuar en la actual situación y mantener las actuales deficiencias operativas que se pretender mejorar.
- b. Modificar únicamente el Capítulo V (artículos 11 en adelante). Se descarta porque de esa manera se generaría un texto fragmentado del cuerpo previo de la ordenanza, lo cual genera una dispersión normativa que dificulta el acceso y conocimiento a la norma.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa920c0c94a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

- c. *Aprobación de un nuevo texto completo. Es la opción elegida por ser la que permite mantener la coherencia normativa, claridad y seguridad jurídica que aporta la existencia de un texto único o refundido.*

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los expedientes deberán ser informados por el jefe de dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anterior, el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a la Tesorería municipal la función de gestión y recaudación, que, entre otras, comprende la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

TERCERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributarias y financieras.

CUARTO.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), establece que las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales o bien, como es el caso que nos ocupa, "mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales".

Y el artículo 16 del mismo texto legal, bajo la rúbrica "contenido de las ordenanzas" establece:

"() Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior".

QUINTO.- El nuevo texto alinea la normativa local con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (en adelante RGR); detallando en el ámbito local aspectos tales como los requisitos de solicitud, los efectos de la presentación en período voluntario y ejecutivo, el régimen de garantías, los plazos máximos de concesión y las causas de inadmisión o denegación, en base a la potestad de autoorganización de las entidades locales.

Las mejoras más significativas se detallan a continuación:

- a. *Establecimiento de un sistema progresivo de plazos en función del importe de la deuda, lo que permite una mayor adecuación a la capacidad económica del obligado al pago.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa9200c094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

- b. Reducción del importe mínimo aplazable a 150 euros, con el fin de posibilitar al colectivo de contribuyentes con menor nivel de renta disponible, acogerse a la posibilidad de solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de deudas.
- c. Desarrollo específico del procedimiento, regulando el contenido de la solicitud, documentación justificativa de la falta de liquidez transitoria, resultado de la presentación y el trámite de subsanación.
- d. Establecimiento más detallado del procedimiento, que incluirá: contenido de la solicitud, documentación justificativa, alcance derivado de la presentación y posibilidad de subsanación.
- e. Clarificación de los efectos en período voluntario y ejecutivo, armonizando la ordenanza con el régimen previsto en la LGT.
- f. Determinación expresa de causas de inadmisión y denegación, lo que refuerza la seguridad jurídica y evita solicitudes reiterativas o abusivas.
- g. Actualización del régimen de garantías, adaptándolo a los criterios establecidos en la normativa estatal y otras corporaciones locales comparables con el Ayuntamiento de Mogán.

En conjunto, las modificaciones introducidas permiten disponer de un marco normativo más completo, claro y adaptado a la práctica recaudatoria municipal.

SEXTO.- La ordenanza propuesta se ajusta a los principios de buena gestión normativa previstos en el artículo 129 de la LPAC, en los siguientes términos:

- a. **Necesidad y eficacia**, al responder a la existencia de disfunciones detectadas en la aplicación de la ordenanza vigente, especialmente en materia de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y demás de naturaleza pública, incorporando una normativa más completa y adaptada a la práctica recaudatoria, lo que permite una gestión más eficaz de los ingresos de derecho público.
- b. **Proporcionalidad**, consistente en la instauración de un marco armónico entre las exigencias de la Hacienda local y la solvencia de los obligados tributarios. Dicha adecuación se instrumenta a través de una escala de tramos y periodos de pago optimizados, junto con la minoración del umbral mínimo aplazable, promoviendo la eficiencia en el cumplimiento de las cargas económicas.
- c. **Seguridad jurídica**, al sistematizar y clarificar el régimen aplicable, incorporando una regulación más detallada de los requisitos, procedimiento, efectos y causas de inadmisión o denegación, reduciendo la discrecionalidad y favoreciendo una aplicación homogénea por parte de los servicios gestores.
- d. **Transparencia**, al definir con mayor precisión los derechos y obligaciones de los obligados tributarios, así como los criterios de actuación de la Administración, permitiendo a los interesados conocer de forma clara las condiciones de acceso a los aplazamientos y fraccionamientos.
- e. **Eficiencia**, mediante procesos más simples y racionales, se agiliza la gestión administrativa y se optimizan los recursos, logrando un funcionamiento más eficaz del servicio público.

SÉPTIMO.- El procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, es el previsto en los artículos 17 del TRLRHL y 49 de la LBRL, que se expone a continuación:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa90200c94a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

2º. Exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales o de sus modificaciones habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

OCTAVO.- El Proyecto de la Ordenanza reguladora del calendario fiscal, beneficios fiscales, domiciliaciones bancarias y fraccionamientos/aplazamientos de deudas tributarias y demás de naturaleza pública que se adjunta como ANEXO I al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del ordenamiento jurídico.

NOVENO.- La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional y en los términos expresados en el **ANEXO I** que sigue, la Ordenanza reguladora del calendario fiscal, beneficios fiscales, domiciliaciones bancarias y fraccionamientos/aplazamientos de deudas tributarias y demás de naturaleza pública.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto en el que



3006754aa9020c0c94a07ea1c9070c0a0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

Unidad administrativa de Secretaría

se reflejen las modificaciones realizadas.
En Mogán,

El Tesorero Accidental"

Es competente para la aprobación o modificación de la presente Ordenanza, el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple según lo previsto en el artículo 47.1 de la LBRL.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio, y Decreto nº 3383/2023, de 21 de junio que establece el **"orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías"**, y en uso de mis atribuciones, en virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional y en los términos expresados en el **ANEXO I** que sigue, la Ordenanza reguladora del calendario fiscal, beneficios fiscales, domiciliaciones bancarias y fraccionamientos/aplazamientos de deudas tributarias y demás de naturaleza pública.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto en el que se reflejen las modificaciones realizadas.

ANEXO I

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CALENDARIO FISCAL, BENEFICIOS FISCALES, DOMICILIACIONES BANCARIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE NATURALEZA PÚBLICA.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa9020c0c94a07ea1c9070c0a0

1. La presente Ordenanza, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), y en los artículos 12.2 y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas fiscales y de los Reglamentos internos que se puedan dictar relativos a la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de Derecho público municipales.

2. A través de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Mogán desarrolla, en el ámbito de sus competencias los preceptos del TRLRHL, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, RGR) y demás normas de desarrollo de las anteriores, estableciendo las disposiciones aplicables que se regulan en esta Ordenanza.

En especial, se dicta esta Ordenanza para:

- a) Establecer el calendario fiscal municipal.
- b) Regular el régimen jurídico básico aplicable a los beneficios fiscales y, en particular, a la bonificación de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.
- c) En general, regular aquellos aspectos sustantivos y procedimentales que pueden mejorar y simplificar la gestión de los tributos locales y demás ingresos de derecho público.
- d) Informar a los ciudadanos de algunos asuntos y procedimientos que pueden resultar de general interés en orden al correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 1. La presente Ordenanza se aplicará en la gestión de los ingresos de Derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento.
- 2. Esta Ordenanza, así como las Ordenanzas fiscales, obligarán en el término municipal de Mogán, y se aplicará de acuerdo con los principios de residencia efectiva y territorialidad, según la naturaleza del derecho.
- 3. Por Decreto del Alcalde se podrán dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza y de las Ordenanzas reguladoras de cada exacción.

CAPITULO II.

Artículo 3. Calendario fiscal

1. Con carácter general, los períodos para el pago voluntario de los tributos y demás ingresos de derecho público de carácter periódico serán los que se decidan establecer, mediante Decreto de la Alcaldía, a propuesta de la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes plazos:

- a) Entre los meses de abril a julio (ambos inclusive), para los siguientes ingresos de derecho público:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (50% de la cuota anual).



3006754aa9200c094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

- *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

- *Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (50% de la cuota anual).*

- *Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase.*

- *Tasa por Ocupación del Dominio Público Local (50% de la cuota anual).*

b) Entre los meses de septiembre a diciembre (ambos inclusive), para los siguientes ingresos de derecho público:

- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (50% de la cuota anual).*

- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.*

- *Impuesto sobre Actividades Económicas. -Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (50 % de la cuota anual).*

- *Tasa por Ocupación del Dominio Público Local (50% de la cuota anual).*

2. El establecimiento y las variaciones de los períodos que se fijen para el pago, así como la inclusión o exclusión en las relaciones anteriores de algún otro concepto tributario para su exacción y cobro, serán aprobadas por la Alcaldía, admitiéndose la prórroga de dichos períodos mediante resolución motivada.

Artículo 4. Aprobación de padrones o matrículas y exposición pública

1. Los padrones o matrículas se elaborarán por el Departamento de Rentas y la aprobación de los padrones o matrículas será competencia de la Alcaldía.

2. Una vez aprobados los padrones o matrículas, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las Oficinas municipales durante el plazo de quince días, como mínimo, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3. Las cuotas y demás elementos tributarios, en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hacen referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente mediante edictos que así lo adviertan.

4. Contra la exposición pública, y notificación colectiva de los padrones o matrículas y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de finalización de dicho período de exposición pública.

Artículo 5. Anuncios de cobranza

1. Además de la aprobación de los padrones o matrículas, mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en las Oficinas Municipales de Recaudación se podrán dar a conocer los períodos de cobranza, en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

2. El anuncio de cobranza deberá contener, al menos:



3006754aa920c0c94a07ea1c9070c0a0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

Unidad administrativa de Secretaría

a) El plazo de ingreso.

b) Modalidad de ingreso: Ante los Órganos de Recaudación o ante Entidades colaboradoras.

c) Lugares, días y horas de ingreso.

d) La advertencia de que, transcurridos los plazos de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Artículo 6. Altas en los registros o padrones

1. Con relación a los tributos y demás ingresos de derecho público de cobro periódico se practicará liquidación de ingreso directo que generará un alta en el correspondiente registro o padrón, en los siguientes casos:

a) Cuando por primera vez han ocurrido los hechos o actos que pueden originar la obligación de contribuir.

b) Cuando el Ayuntamiento conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

c) Cuando se han producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintos de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogida en las Ordenanzas fiscales.

2. En cuanto a la aprobación y notificación de las liquidaciones a que se refiere este artículo, será de aplicación el régimen general regulado en los artículos 101 y 102 de la LGT.

3. Una vez notificada el alta en el correspondiente padrón, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos.

CAPITULO III.

CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES

Artículo 7. Solicitud y concesión

1. La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a las prescripciones establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2. El Servicio de Gestión Tributaria tramitará el expediente, elaborando propuesta de resolución que, informada por Técnico competente, se elevará al Alcalde, a quien compete adoptar el acuerdo de concesión o denegación del beneficio fiscal.

3. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.



3006754aa9200c094a07ea1c9070c0a0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

Unidad administrativa de Secretaría

4. Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el Servicio Gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 8. Efectos de la concesión

1. Salvo previsión legal o reglamentaria en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia debidamente fundamentada dirigida al Alcalde, que deberá acompañarse de la documentación y requisitos exigidos en cada caso por la normativa vigente.

2. Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

3. Cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza podrá concederse, siempre que en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos que habilitan para su disfrute.

4. Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no genera derechos adquiridos para quienes los disfrutan. En consecuencia, cuando se modifique la normativa legal o las previsiones reglamentarias contenidas en las Ordenanzas fiscales relativas a exenciones o bonificaciones concedidas por el Ayuntamiento, será de aplicación general el régimen resultante de la normativa vigente en el momento de concederse el beneficio fiscal, excepto cuando expresamente la Ley prevea efecto diferente.

5. Una vez llegado el vencimiento o caducidad en el disfrute de los beneficios fiscales concedidos, su extinción se aplicará de oficio, sin que sea necesario nueva notificación al interesado.

CAPITULO IV.

DOMICILIACIÓN BANCARIA Y ENTIDADES COLABORADORAS.

Artículo 9. Domiciliación bancaria

1. Con el objeto de potenciar la domiciliación bancaria de tributos locales, se establece una bonificación del dos por ciento (2%) de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en entidades financieras o de depósito.

2. Para practicar dicha domiciliación bancaria, a la solicitud formulada por el sujeto pasivo se deberá acompañar documentación suficiente que acredite con toda claridad el número de cuenta (20 dígitos) en la que se pretenden domiciliar los pagos de los tributos.

Dichas solicitudes surtirán efecto en el mismo ejercicio tributario, si se presentan antes del día quince de febrero de cada año.

Cuando dichas solicitudes fueran presentadas una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, la domiciliación bancaria y, consecuentemente, la bonificación solicitada que lleva aparejada la domiciliación extenderá sus efectos a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se solicitó.

En caso de devolución de recibos por parte de la entidad bancaria, y cuando se deba a causas no imputables a esta Administración local, los interesados perderán el derecho a la bonificación concedida y a las futuras que se soliciten.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa90200094a07ea1c9070c0a0

3. En estos supuestos de recibos domiciliados, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

4. Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones imputables a la Administración local, y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

Artículo 10. Entidades colaboradoras.

1. Son colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

2. La autorización de nuevas entidades colaboradoras habrá de ser aprobada por el Alcalde Presidente, pudiendo recaer dicha autorización en una entidad de crédito y, en supuestos singulares, en otro tipo de entidades.

3. A estos efectos, el Tesorero formulará su propuesta, habiendo valorado previamente la efectividad de la colaboración de la entidad de crédito cuando el Ayuntamiento solicita información sobre cuentas y ordena el embargo de fondos, todo ello con la finalidad de cobrar deudas incursas en procedimiento ejecutivo.

4. Las funciones a realizar por las entidades colaboradoras de la recaudación son las siguientes:

a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.

b) Las entidades colaboradoras situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento los fondos procedentes de la recaudación.

c) Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito satisfecho y la fecha de pago, así como la transmisión diaria por el medio informático convenido de los datos relativos a la recaudación efectuada en las diferentes sucursales de la entidad colaboradora durante ese día.

d) Transferencia de los fondos recaudados en las fechas establecidas en los Convenios firmados, en desarrollo de las normas reguladoras de la colaboración por parte de las entidades de crédito.

5. De conformidad con lo que prevé el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las entidades de crédito será gratuita.

6. Las entidades colaboradoras de la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

CAPITULO V.

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 11. Solicitud

1. El pago de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Municipal que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse y fraccionarse



3006754aa90200c94a07ea1c9070c0a0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

Unidad administrativa de Secretaría

previa solicitud y exclusivamente en favor de los obligados al pago en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la LGT, en los artículos 44 y ss del RGR y en la presente Ordenanza.

En consonancia con el artículo 65.1 de LGT, la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, se condicionan a la valoración de que las dificultades económicas-financieras del deudor sean transitorias.

Ello supone que, cuando se realice una petición formulada por un obligado cuya insolvencia es indudable, se deberá denegar la solicitud. Asimismo, procederá la denegación cuando en la petición solo se reiteran los términos de anteriores solicitudes que fueron incumplidas, salvo que se pruebe que se ha variado la situación económica del solicitante.

2. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento contendrá los datos a que se refiere el artículo 46.2 del RGR:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento y fraccionamiento se solicita.

c) Causas que motivan la solicitud aplazamiento y fraccionamiento.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento y fraccionamiento que se solicita.

e) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.

Para el caso, en que la cuenta bancaria de adeudo del fraccionamiento y aplazamiento no sea de titularidad del obligado, se exigirá autorización expresa y copia del DNI del titular de la misma para que se realicen los adeudos en la cuenta bancaria.

f) Garantía que se ofrece, cuando la cuantía de la deuda supere los 25.000,00€, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la LGT.

3. Las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos se presentarán en modelo normalizado por el Ayuntamiento, por el obligado al pago de la deuda, o en su caso, por representante debidamente acreditado y dirigirse al órgano competente para su resolución dentro de los plazos siguientes:

a) Para las deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones; dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la LGT o en la normativa específica.

A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento sólo se entenderá presentada en periodo voluntario cuando se realice conjuntamente con la autoliquidación extemporánea.

No se aplazará o fraccionará deuda durante el periodo voluntario de ingreso, si el contribuyente tiene deuda en periodo ejecutivo y no incluye ésta, en la misma solicitud de aplazamiento y fraccionamiento.

b) Para las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.



3006754aa90200094a07ea1c9070c0a0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/verifanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

Unidad administrativa de Secretaría

El aplazamiento y fraccionamiento solicitado en vía ejecutiva, deberá referirse a la totalidad de la deuda pendiente de abonar por todos los conceptos, sin excepción alguna.

El aplazamiento y fraccionamiento solicitado en período ejecutivo, antes de notificarse la providencia de apremio, se concederá con el 5% de recargo. No obstante, en el acuerdo de concesión se notificarán todos los requisitos de la providencia de apremio de las deudas fraccionadas, advirtiendo al interesado de que, en el caso de falta de cumplimiento de alguno de los plazos, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

4. Se procederá al archivo de la solicitud del aplazamiento y fraccionamiento cuando el interesado no subsane las deficiencias en su solicitud o aporte los documentos necesarios en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, según se establece en el artículo 46.6 del RGR y el artículo 68 de LPAC.

Artículo 12. Efectos de la solicitud de fraccionamiento y aplazamientos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 de la LGT, la presentación de una solicitud de aplazamiento y fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

2. Solicitudes en período ejecutivo: La presentación de la solicitud no detendrá el procedimiento de apremio. El Ayuntamiento de Mogán agilizará la resolución del aplazamiento y fraccionamiento siguiendo estos criterios:

a) Continuidad del embargo: El procedimiento seguirá su curso si, al solicitarlo, ya se están embargando cuentas bancarias, créditos, valores, derechos realizables, sueldos o pensiones.

b) Suspensión temporal: Se paralizarán las demás actuaciones ejecutivas hasta que se notifique la concesión o denegación de la solicitud, a excepción de la señalada en el apartado anterior.

Artículo 13. Plazos de aplazamientos y fraccionamientos

1. Las deudas podrán aplazarse y fraccionarse conforme a los siguientes importes y plazos:

Las deudas de importe de 150,00€ hasta 500,00€ podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 3 meses.

Las deudas de importe de 500,01€ hasta 1.000,00€ podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 6 meses.

Las deudas de importe de 1.000,01€ hasta 1.500,00€ podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 9 meses.

Las deudas de importe de 1.500,01€ hasta 3.000,00€ podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 12 meses.

Las deudas de importe de 3.000,01€ hasta 4.500,00€ podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 15 meses.

Las deudas de importe de 4.500,01€ hasta 6.000,00€ podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 18 meses.



3006754aa90200094a07ea1c9070c0a0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

Unidad administrativa de Secretaría

Las deudas de importe de 6.000,01€ hasta 15.000,00€ podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 24 meses.

Las deudas por importe superior 15.000,01€ podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 30

Meses.

Importes	Plazos máximos
150,00€-500,00€	3 meses
500,01€-1.000,00€	6 meses
1.000,01€-1.500,00€	9 meses
1.500,01€-3.000,00€	12 meses
3.000,01€-4.500,00€	15 meses
4.500,01€-6.000,00€	18 meses
6.000,01€-15.000,00€	24 meses
>15.000,01€	30 meses

2. En casos extraordinarios y debidamente justificados, el órgano competente podrá autorizar mediante resolución motivada plazos superiores a los ordinarios. Para ello, se valorará la capacidad económica del obligado y el importe de la deuda, la cual deberá acreditarse documentalmente.

Estos plazos excepcionales no podrán superar el 150% de los periodos máximos establecidos originalmente (aplicando el redondeo correspondiente, al alza), conforme a la siguiente escala:

Plazos ordinarios	Plazos excepcionales
3 meses	5 meses



3006754aa9200094a07ea1c9070c0a0

6 meses	9 meses
9 meses	14 meses
12 meses	18 meses
15 meses	23 meses
18 meses	27 meses
24 meses	36 meses
30 meses	45 meses

3. A la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento del apartado anterior, se deberá acompañar de los documentos que se indican a continuación:

A) En las solicitudes de deudas cuyo obligado al pago sea una persona física:

1. Acreditación de Renta e IRPF (Persona Física)

a. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF): Copia de las declaraciones presentadas correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales.

b. Certificado de No Obligación: En caso de no estar obligado a declarar, certificado expedido por la AEAT que acredite la no obligatoriedad de presentación.

2. Requisitos adicionales para Empresarios o Profesionales (Persona Física)

a. No obligados a llevar contabilidad mercantil: además de lo establecido en el apartado A) 1, deberán presentar el Libro Registro de Bienes de Inversión debidamente legalizado en el Registro Mercantil.

b. Obligados a llevar contabilidad según el Código de Comercio: además de lo establecido en el apartado A) 1, deberán presentar la documentación determinada en el apartado B) b y c.

3. Certificación acreditativa de la vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y documentación referida a los ingresos provenientes de los rendimientos del trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de estas ayudas, justificante de demandante de empleo, perceptor de ingreso mínimo vital, etc.) o cualquier otra documentación que se estime conveniente a fin de valorar y cuantificar la situación de transitoriedad económica invocada.

B) En las solicitudes de deudas cuyo obligado al pago sea una persona jurídica:

Unidad administrativa de Secretaría

a. *Impuesto sobre Sociedades de los dos últimos ejercicios.*

b. *Cuentas anuales de los últimos dos ejercicios cerrados: balance de sumas y saldos, memoria e informe de auditoría si existe debidamente legalizados en el Registro Mercantil.*

c. *En el caso del ejercicio contable en curso: balance de situación, balance de cuentas de pérdidas y ganancias, balance de sumas y saldos a fecha de la solicitud.*

d. *Cualquier otra documentación que se estime conveniente a fin de valorar y cuantificar la situación de transitoriedad económica invocada.*

4. *Durante la tramitación del expediente de aplazamiento y fraccionamiento se podrá solicitar un calendario provisional de pagos, como se establece en el artículo 15.3 de esta ordenanza.*

Artículo 14. Denegación o Inadmisión de aplazamientos y fraccionamientos (art. 47 RGR)

1. *No serán objeto de aplazamiento y fraccionamiento las siguientes deudas:*

a) *Deudas por importe inferior a 150,00€.*

b) *Deudas por sanciones económicas a las que se les haya aplicado la reducción contemplada en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LPAC).*

2. *Asimismo, serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los supuestos que se detallan a continuación:*

a) *Cuando la solicitud no identifique suficientemente al deudor y a la deuda cuyo aplazamiento y fraccionamiento se solicita.*

b) *Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.*

c) *Cuando la solicitud se hubiera presentado con posterioridad a un procedimiento de comprobación e investigación que hubiera quedado suspendido por haber pasado el tanto de culpa a la jurisdicción competente o al Ministerio Fiscal.*

d) *Las deudas que se encuentren en período ejecutivo en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.*

e) *Cuando la solicitud fuera reiteración de otras solicitudes anteriores que hubieran sido objeto de denegación o inadmisión y tuvieran por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria, salvo que contengan modificación sustancial respecto a la solicitud previamente denegada o inadmitida. A estos efectos, se entenderá por modificación sustancial de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento previamente denegada o inadmitida la reducción de la deuda en un importe mínimo del 50%.*

f) *Las presentadas por los obligados que hayan incumplido reiteradamente aplazamientos o fraccionamientos concedidos, o no hayan formalizado las garantías correspondientes.*

g) *Las correspondientes a deudas aisladas presentadas por obligados que mantienen otras deudas con esta Hacienda Municipal sin regularizar.*



3006754aa90200c94a07ea1c9070c0a0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/verificacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

Unidad administrativa de Secretaría

h) Las presentadas con petición de dispensa total o parcial de prestación de garantías, por deudores que, a juicio del Servicio tramitador, sean inviables a la vista de la documentación aportada junto con la solicitud.

i) Las de fraccionamientos o aplazamientos de deudas en la parte que sea objeto de compensación.

Artículo 15. Resolución de solicitudes

1. En el caso de ser estimatoria, deberá aportarse, cuando sea exigible, la garantía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionada a su prestación.

2. Cuando sea desestimatoria, se distinguirá entre la solicitud presentada en período voluntario y período ejecutivo de ingreso.

a) En la resolución desestimatoria presentada en período voluntario de ingreso, una vez notificado al interesado, se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la LGT.

b) En la resolución desestimatoria presentada en período ejecutivo de ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la LGT, de no haberse iniciado con anterioridad.

3. Cuando la tramitación de la solicitud pudiera verse demorada por la complejidad del expediente de resolución del aplazamiento y fraccionamiento, el órgano competente estimará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que se produzca la resolución.

4. En cuanto al plazo de resolución será de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimada.

Contra la resolución del aplazamiento y fraccionamiento del pago, podrá interponerse recuso potestativo de reposición.

Artículo 16. Garantías

1. Con carácter general, para garantizar los aplazamientos y fraccionamientos de deudas de importe superior a 25.000,00€, se exigirá que se constituya a favor del Ayuntamiento garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o seguro de caución; cubriendo el importe de la deuda y los intereses de demora que originen el aplazamiento y fraccionamiento más un 25% de la suma de ambas partidas.

En el caso, de que el interesado presente dos certificados de entidades bancarias acreditando la imposibilidad de avalar al deudor, se podrá admitir una garantía distinta a las citadas anteriormente, sujeta a la aprobación del órgano competente y conforme a las establecidas en la legislación vigente.

Cuando en el aplazamiento y fraccionamiento solicitado, exista un procedimiento ejecutivo y hubieran mediado embargos de bienes o derechos, resultará exigible para la concesión del mismo, la prestación de garantía, que consistirá necesariamente en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o seguro de caución; salvo que estuviera garantizado el importe de las deudas incursas en apremio mediante anotación de embargo de bienes o derechos, traba o aprehensión física de bienes muebles, en cuyo caso, se mantendrán las garantías hasta la finalización del aplazamiento concedido.

2. A efectos de la determinación del importe de la garantía, se acumularán, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor, que no hayan sido resueltas el



3006754aa9200c094a07ea1c9070c0a0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

Unidad administrativa de Secretaría

aplazamiento y fraccionamiento; así como, el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas y fraccionadas. En definitiva, todas las deudas a nombre del deudor pendientes de abonar, indistintamente el estado en el que se encuentren.

3. La garantía deberá presentarse en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de concesión. En su defecto, se exigirá la deuda vía apremio con los intereses y recargos, siempre que haya concluido el período voluntario de ingreso. Si el aplazamiento y fraccionamiento solicitado está en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio.

4. Cuando se conceda un aplazamiento y fraccionamiento sin prestación de garantía podrá ordenarse la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor.

Si la deuda aplazada es igual o superior a 25.000,00€, ante la imposibilidad de presentar aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o seguro de caución, podrá ordenarse excepcionalmente la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los Registros públicos correspondientes.

Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y el nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera causar graves perjuicios a los intereses de la Hacienda Municipal.

Artículo 17. Intereses de demora

1. El cálculo de los intereses para aplazamientos y fraccionamientos se regirá por la normativa vigente de la siguiente manera:

- a. Intereses de demora: según el artículo 26.6 de la LGT.
- b. Deudas con garantía específica: se aplicará el interés reducido previsto en el artículo 65.4 de la LGT para aquellas garantizadas con aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o seguro de caución.
- c. Metodología de cálculo: se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 53 del RGR.

Artículo 18. Medios de pago

1. Forma de pago de las deudas aplazadas y fraccionadas:

a) **Domiciliación bancaria:** El pago podrá realizarse mediante domiciliación en la cuenta indicada por el obligado al pago. Para ello, el solicitante deberá entregar, junto con el formulario correspondiente, la autorización para el cargo, proporcionando el número de cuenta del cliente y los datos de la entidad bancaria.

b) **Pago en entidades colaboradoras y cajeros autorizados:** El pago también podrá efectuarse en las entidades colaboradoras habilitadas al efecto, así como en los cajeros convenidos, presentando el impreso de liquidación que será entregado en las Oficinas Municipales.

2. **Autorización de cargo en cuenta:** La cuenta bancaria proporcionada por el obligado al pago para autorizar la domiciliación de los pagos aplazados y fraccionados deben estar a su nombre, o bien, de una persona que haya dado su consentimiento expreso para permitir la domiciliación.

3. **Modificación de la cuenta de domiciliación:** Los obligados al pago podrán solicitar el cambio de la cuenta de domiciliación y notificar cualquier incidencia relacionada con el pago de la deuda.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa90200c094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

4. En caso de que el cargo correspondiente a la mensualidad sea devuelto por la entidad de crédito, se podrá solicitar un "abonaré" de dicha fracción, en la Unidad de Rentas y Recaudación. Este abono deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha del primer intento de cargo en la cuenta, con el fin de evitar el incumplimiento del acuerdo de aplazamiento y fraccionamiento.

Artículo 19. Efectos de la falta de pago

1. Las actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos se adecuarán a lo previsto en el artículo 54 del RGR.

2. En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si la solicitud fue presentada en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

b) Si la solicitud fue presentada en período ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.

c) En los supuestos de las letras a) y b), transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la LGT, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según se dispone en el artículo 168 de ejecución de garantías.

3. En los fraccionamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en período voluntario de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados y el recargo del período ejecutivo.

De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior, se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas.

b) Si la la fracción incumplida incluyese deudas en período ejecutivo de ingreso en el momento de presentarse la solicitud:

I. Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en período ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.

II. Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en período voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio y, se exigirán los intereses de demora devengados.

III. En los fraccionamientos concedidos con garantía constituida sobre el conjunto de fracciones, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la LGT, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone el artículo 168 de la misma Ley, sobre la ejecución de garantías.



3006754aa920c0c94a07ea1c9070c0a0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

Unidad administrativa de Secretaría

Artículo 20. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollan y complementan.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta Ordenanza, serán de aplicación automática dentro del ámbito de ésta.

Disposición adicional segunda.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar las instrucciones, circulares o normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo, interpretación y aclaración de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza reguladora del calendario fiscal, beneficios fiscales, domiciliaciones bancarias y fraccionamientos de pago, aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 04 de marzo de 2005 (BOP nº 68 de fecha 27/05/2005), modificada en sesión plenaria celebrada el día 28/11/2008 (BOP nº 12 de fecha 26/01/2009); así como, cuantos decretos de alcaldía y demás disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202604280000000000_FH.mp4&topic=4

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por dieciséis (16) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y PSOE y dos (2) abstenciones de NC-FAC.

5. Expte. 2602/2026 Propuesta para la aprobación inicial de la modificación de la O.F. reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Por mi el secretario, advierto que hubo un error al transcribir la propuesta y se da cuenta de ella, cuyo tenor literal es el siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa90200094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

"U.A. Asesoría Jurídica
Ref.: DGM
Expte.: 2602/2026

Asunto: Aprobación inicial modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, adscrita a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 736/2017, de 15 de marzo, vista la providencia de Alcaldía de 13 de febrero de 2026, en virtud de la cual se requiere que se emitan los informes pertinentes para la proceder a la modificación de la **"ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico"**, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13 de febrero de 2026 se emite Providencia de Alcaldía con CSV n.º L006754aa9290d15e8f07ea30b020c06R, con el siguiente tenor literal:

«Desde el Negociado de Dominio Público se ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía la problemática existente durante la celebración de ferias y/o eventos que se desarrollan en el dominio público local en lo relativo a la potencia eléctrica suministrada por el Ayuntamiento a los feriantes que instalan sus puestos de venta. En este sentido, se ha detectado que la potencia máxima suministrada a cada puesto es, en ocasiones, y dependiendo del evento, insuficiente para que los feriantes puedan prestar sus servicios con normalidad.

Así pues, se ha considerado oportuno establecer una tasa para que, quienes deseen obtener una potencia eléctrica superior a la suministrada por el Ayuntamiento de Mogán, puedan solicitarla y desarrollar su actividad sin incidencias.

Al efecto, y en aras a garantizar la eficacia y eficiencia administrativas, resulta conveniente, en lugar de crear una nueva ordenanza que contemple tal extremo, modificar la «ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico», en tanto en cuanto la nueva tasa tendrá lugar, únicamente, en los supuestos contemplados dentro del hecho imponible de la misma.

Por todo ello,

DISPONGO

ÚNICO.- Que se emitan cuantos informes sean pertinentes a fin de proceder a la modificación de la citada Ordenanza Fiscal, debiendo adjuntar a la propuesta de resolución borrador del texto con el proyecto de la modificación propuesta».

SEGUNDO.- En fecha 21 de abril de 2026, D. Carlos Suárez Guillén, Ingeniero Técnico Industrial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, adscrito a la Unidad de Servicios Públicos, emite informe con CSV n.º c006754aa91d151853a07ea10904091b4 que en extracto de su contenido viene a poner de manifiesto, que:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa9200c094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

«En el desarrollo habitual de eventos públicos organizados en el dominio público del municipio de Mogán, se ha detectado de forma reiterada una insuficiencia de la potencia eléctrica disponible en los puntos de suministro habilitados por el Ayuntamiento».

Asimismo, en el informe se ponen de manifiesto los problemas que genera este tipo de situaciones, así como las limitaciones de la red eléctrica municipal, especificando que el exceso de demanda se concentra en un máximo de 4 a 5 usuarios. Una vez expuestos sus argumentos, el técnico municipal propone la siguiente solución técnica:

«[...] se estima necesario disponer de un sistema de generación auxiliar que cubra sus necesidades de forma independiente a la red general del evento.

Dimensionamiento propuesto:

- Potencia estimada por restaurador: 10 15 kW
- Demanda simultánea estimada: 40 75 kW
- Equipo recomendado: **Grupo electrógeno entre 50 kVA y 100 kVA, en función del número final de solicitudes.**

Este dimensionamiento permite:

- Cubrir la demanda máxima prevista con margen de seguridad.
- Evitar sobrecargas en la red principal.
- Garantizar la continuidad del suministro.»

Asimismo, por razones técnicas y logísticas, se establece un límite máximo de 5 usuarios que podrán acogerse a este servicio por evento.»

Y concluye su informe con el siguiente estudio económico, realizado «con el objetivo de calcular el coste real de la prestación del servicio»:

- Coste por Grupo Electrónico (Día): 617,61 €.

Alquiler del equipo: 277,34 €.

Combustible: 139,60 €.

Portes y gastos asociados: 200,67 €.

TERCERO.- En la misma fecha, Dña. Beatriz Delgado Santana, técnico municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Intervención, emite informe técnico-económico con CSV nº f006754aa92815068cd07ea2c7040a099, a fin de determinar la cuantía de la tasa por la prestación del servicio, atendiendo al coste real o previsible del servicio, determinado por el ingeniero industrial municipal en el informe referido en el antecedente anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).



3006754aa9200094a07ea1c9070c0a0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

Unidad administrativa de Secretaría

En efecto, señala la técnico municipal en su informe lo siguiente:

«Una vez determinado el coste del servicio, deberá procederse a fijar la cuantía de las tasas. Como recoge el TRLRHL, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad debe cumplir el principio de equivalencia, de manera que no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Actualmente, no se está recibiendo ningún tipo de ingreso por el suministro eléctrico prestado, y considerando que, como indica el técnico en su informe, se establece un límite máximo de 5 usuarios por servicio y evento, es por lo tanto que el importe máximo de la tasa podrá ser de 123,52 euros».

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable.

La Legislación aplicable para la aprobación de ordenanzas viene determinada, en esencia, por:

- d. Los artículos 4, 22.2.d), 25.2, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- e. Los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL)
- f. El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRDLVRL).
- g. El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- h. Los artículos 134 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM).

SEGUNDO.- Competencia municipal.

El artículo 4.1.a) de la LBRL reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización., y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.i)** del mismo texto normativo.

Por su parte, el **artículo 57** del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la **Ley de Haciendas Locales** (en adelante, LHL), dispone que **<<los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley>>** (artículos 20 a 27).

En su virtud, el Ayuntamiento ha ejercido esta potestad mediante la promulgación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa9200c094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y con la misma justificación pretende ahora su modificación, a efectos de introducir una nueva tasa que cubra el coste real del servicio en los eventos públicos.

Al efecto constan en el expediente informe del técnico adscrito al área de alumbrado de Servicios Públicos e informe técnico-económico donde se justifica la modificación propuesta y el establecimiento de la nueva tasa.

TERCERO.- Procedimiento a seguir para la aprobación de ordenanzas fiscales municipales.

El procedimiento común para la aprobación de ordenanzas municipales se rige por lo previsto en el artículo 49 de la LBRL, tal como dispone el artículo 56 del TRDLVRL, si bien, en el presente caso, al tratarse de una ordenanza fiscal, debemos estar a lo dispuesto en la normativa específica por razón de la manera, esto es, el artículo 17 del TRLHL, siendo el procedimiento general de aplicación subsidiaria.

Así pues, del referido **artículo 17 del TRLHL** se colige que el procedimiento para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales es el siguiente:

1º Aprobación provisional por la corporación local; concretamente por el Pleno municipal sin que para su aprobación sea exigible una mayoría específica, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la LBRL.

2º Exposición pública durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. El acuerdo deberá adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza habrán de ser publicados en el BOP sin que pueda entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En desarrollo de lo anterior, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 128, de 23 de octubre de 2019, regula el procedimiento de aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo en sus artículos 134 y siguientes.

Concretamente, el artículo 135 exige la emisión de informe de la Asesoría Jurídica (en aquellos supuestos en los que no exista jurista en el servicio correspondiente), que deberá pronunciarse sobre la legalidad de los proyectos de ordenanzas y reglamentos municipales, así como sobre las enmiendas, votos particulares, reclamaciones y sugerencias que se presentaren durante los trámites de información pública y audiencia a los interesados.

En lo que respecta al trámite de **información pública**, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa920c0c94a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante lo anterior, la doctrina del Tribunal Supremo (por todas, STS 108/2023, de 31 de enero, Rec. 4791/2021) ha determinado que, de conformidad con la Disposición Adicional 1ª de la LPAC, resultan de aplicación preferente los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia. Así pues, en este caso, legislación de haciendas locales regula el procedimiento específico para la elaboración y aprobación de ordenanzas fiscales, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en el TRLHL, tanto respecto a la no exigencia de trámites previstos en la LPAC, como es la consulta pública prevista en su artículo 133, como respecto a los trámites adicionales o distintos que se prevén en el TRLHL.

En consecuencia, el alto Tribunal ha declarado que el artículo 17 de la TRLHL, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales.

CUARTO.- Consideraciones a la propuesta de modificación de la ordenanza.

Dispone la Providencia de Alcaldía por la que se inicia el expediente que, en aras a garantizar la eficacia y eficiencia administrativas, conviene modificar la ordenanza de referencia para establecer una nueva tasa que contemple, dentro de su hecho imponible, aquellos supuestos en los que quienes participen en los eventos municipales puedan optar a una potencia eléctrica superior a la suministrada por el Ayuntamiento.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Providencia, y en concordancia con lo dispuesto en los informes técnico y económico identificados en los antecedentes segundo y tercero, se deberán modificar los artículos 2º (hecho imponible) y 6º (base imponible), para incorporar los nuevos supuestos, así como el anexo de la ordenanza, para incorporar un nuevo apartado que contemple el importe de la nueva tasa.

En este sentido, se adjunta como anexo al presente informe, el borrador de la modificación propuesta, la cual se ha adaptado a las determinaciones legales vigentes y cuyo contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

QUINTO.- Competencia para la adopción del acuerdo.

Es competente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales el **Pleno** de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LBRL).

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa90200c094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un **PLAZO DE TREINTA DÍAS**, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que en no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Adscrita a la Asesoría Jurídica

(S. Decreto 736/2017, de 15 de marzo)"



3006754aa9200094a07ea1c9070c0a0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

ANEXO I

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL QUE SE DERIVE DE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

(Se resalta en negrita el texto modificado de los artículos 2 y 6 y la incorporación de un nuevo apartado "D)" al anexo.)

ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Asimismo, constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de la red eléctrica municipal con motivo de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, u otros de cualquier tipo, en ferias, fiestas, y/o eventos que se celebren en el municipio, cuando se solicite una potencia eléctrica superior a la disponible en cada caso, o cuando, sin mediar solicitud o autorización previa, se excedan de la potencia máxima suministrada.

La potencia disponible en cada caso, así como los requisitos que se deben cumplir para autorizar un incremento, serán determinados en la convocatoria del evento de que se trate o en la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 6º- BASE IMPONIBLE .

La base imponible vendrá determinada por el tiempo de duración de la autorización, por la superficie ocupada y/o, en su caso, por el tiempo de ocupación efectiva de la superficie autorizada, lo que determinará la aplicación de las tarifas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

En aquellos supuestos en los que se solicite una potencia eléctrica superior a la disponible o, en caso de no haber sido solicitada, se excedan de la suministrada, la base imponible vendrá determinada por el sobrecoste en la prestación del servicio, resultando la aplicación de una cuota tributaria fija de 123,52 euros.

ANEXO

A)CARNAVAL COSTA MOGÁN-FIESTA EL CARMEN ARGUINEGUÍN

]

B)SAN ANTONIO MOGAN-FIESTA EL CARMEN PLAYA DE MOGÁN

]

C) FIESTAS DE BARRIO (MOTOR GRANDE, VENEGUERA, BQLLO.ANDRES, EL HORNO Y OTROS)

]



3006754aa90200094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

D) POR EL INCREMENTO DE LA POTENCIA ELÉCTRICA SUMINISTRADA POR EL AYUNTAMIENTO A LOS PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O SIMILARES QUE SE INSTALEN EN EL DOMINIO PÚBLICO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE FERIAS, FIESTAS Y/O EVENTOS.

INSTALACIÓN	TARIFA
Puesto de cualquier tipo (hasta un máximo de cinco por cada evento)	123,52 €

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202604280000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y tres (3) votos en contra del GRUPO MIXTO (NC-FAC y PSOE).

6. Expte. 6906/2026. Moción presentada por Juntos por Mogán, en apoyo a la Declaración Institucional con motivo del 250º Aniversario de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, visto el escrito presentado por D. Juan Mencey Navarro Romero , Portavoz del Grupo Juntos por Mogán, con registro de entrada nº 2026/9981 de fecha 23 de abril de 2026, que literalmente dice:

«D. Juan Mencey Navarro Romero con DNI *069*** como portavoz del grupo Juntos por Mogán , cuyos demás datos figuran ya en este Ayuntamiento, elevamos a la consideración del Pleno municipal para su debate y aprobación lo siguiente:**

Declaración Institucional con motivo del 250º Aniversario

de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria

La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria, fundada el 4 de febrero de 1776, es la institución de la sociedad civil más antigua del archipiélago. Nació bajo la inspiración de la Ilustración para promover el progreso desde la razón, como herramienta con la que distinguir la verdad del error. Sus pilares fundacionales el libre pensamiento, la tolerancia, los derechos humanos, la educación, el



3006754aa90200094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

amor a la ciencia y la naturaleza, y la búsqueda del bien común continúan gozando de plena vigencia en su 250.º aniversario.

Las Amigas y los Amigos del País de Gran Canaria han tratado, desde sus orígenes, de servir de puente con los principales centros económicos y culturales de Canarias con el fin de impulsar el desarrollo social de la población. En su historia reciente, la institución ha destacado por su firme defensa de la provincia de Las Palmas, del Puerto de La Luz y de Las Palmas, del aeropuerto de Gran Canaria y de la creación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Fiel a su vocación, mantiene desde los inicios su condición de instancia consultiva independiente para instituciones y corporaciones, sin ánimo político ni interés económico, buscando siempre el mayor beneficio para la sociedad canaria.

La "Económica" -como así se le conoce popularmente- ha defendido desde sus orígenes, ejerciendo un patriotismo entendido como el amor profundo a la tierra, la singularidad, preservación y riqueza de nuestra naturaleza insular. Su compromiso ambiental se ha manifestado históricamente en su oposición a las roturaciones indiscriminadas, el fomento de la reforestación, el impulso de los sectores agropecuario, pesquero y artesanal, y la promoción de una explotación racional de los recursos del campo.

La trayectoria de esta Entidad y su contribución a la isla de Gran Canaria y al progreso del país constituyen un valor que debemos poner de relieve. Su historia testimonia el éxito de la sociedad civil organizada en favor de una causa común: el desarrollo moral y material de los ciudadanos. Representa una evolución constante de mentalidades que han buscado el reformismo a través del consenso, situando la educación y la cultura como la mayor riqueza del ser humano y la defensa del territorio como el eje vertebrador de nuestra sociedad.

El prestigio y el legado de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria, de los que nos sentimos orgullosos, reivindican la historia y la cultura de la sociedad grancanaria como base de nuestros valores comunes.

Esta conmemoración debe servir para movilizar un pensamiento crítico e ilustrado que analice los desafíos actuales y promueva respuestas desde el humanismo, utilizando como medios fundamentales: la educación, la democracia, la filosofía universalista y los Derechos Humanos.

Juan Mencey Navarro Romero»

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de abril 2026** para su debate y aprobación si procede, en su caso."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202604280000000000 FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.



3006754aa90200094a07ea1c9070c0a0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

Unidad administrativa de Secretaría

7. Expte. 6919/2026. Moción presentada por Juntos por Mogán en apoyo a la Declaración Institucional para la habilitación de Santa Lucía de Tirajana como punto de examen de conducir en el Sureste de Gran Canaria.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, visto el escrito presentado por D. Juan Mencey Navarro Romero, portavoz del grupo Juntos por Mogán, con registro de entrada n.º 2026/9987, de fecha 23 de abril de 2026 que solicita elevar a la consideración del Pleno municipal para su debate y aprobación la *"Declaración Institucional para la habilitación de Santa Lucía de Tirajana como punto de examen de conducir en el Sureste de Gran Canaria."*

Considerando que la **moción institucional** es la propuesta formulada por la Alcaldía, a iniciativa propia o a petición de alguno de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y que estos pueden o no hacer suya, que se integra en la parte resolutive del orden del día de las sesiones plenarias, sometiéndose directamente a conocimiento del Pleno, sin previo dictamen.

Considerando que una moción es la formulación de una propuesta de acuerdo destinada a impulsar u orientar la acción política de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Mogán y que, en este caso, supone que el ayuntamiento de Mogán pretende mostrar su apoyo a la Declaración Institucional del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, proponiendo la habilitación de un punto de examen de conducir en el Sureste de Gran Canaria.

En consecuencia, de acuerdo con la solicitud presentada por el portavoz del grupo Juntos por Mogán se debe elevar al pleno municipal una moción institucional de apoyo a la *"Declaración Institucional para la habilitación de Santa Lucía de Tirajana como punto de examen de conducir en el Sureste de Gran Canaria"*, que dice así.

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA HABILITACIÓN DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA COMO PUNTO DE EXAMEN DE CONDUCIR EN EL SURESTE DE GRAN CANARIA

El sistema actual de realización de exámenes prácticos de conducción en la isla de Gran Canaria se encuentra concentrado fundamentalmente en la capital insular, Las Palmas de Gran Canaria. Esta situación provoca importantes dificultades para la ciudadanía del Sureste de la isla, quienes deben desplazarse obligatoriamente hasta la capital para realizar las pruebas de aptitud para la obtención del permiso de conducir.

*Este modelo genera diversas problemáticas que afectan tanto al alumnado como a las autoescuelas de los municipios del Sureste de Gran Canaria, entre ellos Santa Lucía de Tirajana, Ingenio, Agüimes, San Bartolomé de Tirajana y Mogán. En primer lugar, implica **importantes pérdidas de tiempo y costes económicos adicionales** derivados de los desplazamientos obligatorios hasta la capital. A ello se suma la situación actual de **congestión creciente en la autopista GC-1**, donde los desplazamientos diarios se han vuelto cada vez más complejos, largos e imprevisibles*

Esta circunstancia obliga al alumnado y al profesorado a invertir una gran cantidad de tiempo en trayectos que nada tienen que ver con el propio proceso formativo, lo que repercute negativamente tanto en la organización de las autoescuelas como en la economía de las familias.

*El Sureste de Gran Canaria constituye uno de los **principales polos demográficos y económicos de la isla**, superando ampliamente los 200.000 habitantes si se consideran conjuntamente los municipios de*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa920c0c94a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

Santa Lucía de Tirajana, Ingenio, Agüimes y San Bartolomé de Tirajana, además de su área de influencia que incluye a Mogán.

En este contexto, las autoescuelas del Sureste han trasladado una propuesta técnica que plantea la **habilitación del Recinto Ferial de Vecindario como punto estratégico de salida y llegada para los exámenes prácticos de conducción**, al reunir condiciones óptimas desde el punto de vista logístico, territorial y operativo.

Entre las ventajas que presenta esta ubicación destacan:

- **Capacidad de infraestructura**, con amplias zonas de aparcamiento que permitirían la operativa de vehículos de autoescuela y del personal examinador sin interferir con la actividad residencial o comercial.
- **Excelente conectividad viaria**, con acceso inmediato a la GC-1 y proximidad al Polígono Industrial de Arinaga, permitiendo evaluar en pocos minutos distintos escenarios de conducción: urbano, interurbano y autopista.
- **Justicia territorial y demográfica**, al acercar el servicio a una población superior a 200.000 habitantes del Sureste de Gran Canaria.
- i. **Impacto positivo en la movilidad sostenible**, reduciendo significativamente los desplazamientos innecesarios de vehículos de autoescuelas hacia la capital y, por tanto, las emisiones contaminantes.
- h. **Accesibilidad mediante transporte público**, ya que el entorno del Recinto Ferial de Vecindario se encuentra próximo a algunas de las principales paradas de guaguas del municipio y a varias líneas del servicio interurbano, lo que facilita que el alumnado pueda desplazarse al punto de examen de forma autónoma desde distintos barrios del municipio y desde otros municipios del Sureste.

Además, Vecindario se ha consolidado como un **nodo central de servicios, movilidad y actividad económica** en el Sureste de la isla, por lo que la implantación de este punto de examen contribuiría a mejorar la eficiencia del sistema de evaluación de conductores en Gran Canaria y a facilitar la vida de miles de ciudadanos.

Por todo ello, y atendiendo a una demanda histórica del sector de las autoescuelas y de la población del Sureste, resulta oportuno que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana impulse institucionalmente esta iniciativa ante las administraciones competentes.

Por todo ello, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1. **Apoyar la solicitud del sector de las autoescuelas del Sureste de Gran Canaria para habilitar el Recinto Ferial de Vecindario como punto oficial de salida y llegada de los exámenes prácticos para la obtención del permiso de conducción.**
2. **Instar a la Dirección General de Tráfico (DGT) a estudiar la viabilidad técnica y administrativa para la implantación de este punto de examen en el municipio de Santa Lucía de Tirajana.**
3. **Solicitar la colaboración del Cabildo de Gran Canaria y de las administraciones competentes en materia de movilidad y seguridad vial para facilitar la implantación de este servicio en el Sureste de la isla.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa90200c094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

4. **Trasladar este acuerdo** a la Dirección General de Tráfico, al Cabildo de Gran Canaria, así como a los ayuntamientos de Ingenio, Agüimes, San Bartolomé de Tirajana y Mogán, con el fin de recabar su apoyo institucional a esta iniciativa.

5. **Dar traslado** igualmente del presente acuerdo a las asociaciones y profesionales del sector de las autoescuelas del Sureste de Gran Canaria".

Juan Mencey Navarro Romero»

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN INSTITUCIONAL** en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de abril de 2026** para su debate y aprobación si procede, en su caso."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202604280000000000_FH.mp4&topic=7

Sometida a votación la propuesta queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

8. Expte. 6923/2026. Moción presentada por Nueva Canarias para la defensa, protección y puesta en valor del Patrimonio Cultural y Etnográfico de Mogán: Restauración de la casa de Florita a su estado anterior.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el escrito presentado por **Juan Manuel Gabella González** con registro de entrada nº 2026/9933 de fecha 23 de abril de 2026, que literalmente dice :

«**D. Juan Manuel Gabella González, concejal del Ayuntamiento de Mogán, titular del DNI nº ***559***, cuyos datos de notificación obran en poder de esa secretaria ante usted comparezco y presento, para su debate y aprobación en el Pleno de la Corporación, si procede, la siguiente**

MOCIÓN

PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ETNOGRÁFICO DE MOGÁN: RESTAURACIÓN DE LA CASA DE "FLORITA" A SU ESTADO ANTERIOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio cultural y etnográfico constituye un elemento esencial de la identidad colectiva de los pueblos, estando conformado no solo por edificaciones de valor histórico, sino también por el conjunto de bienes materiales e inmateriales que reflejan las formas de vida, a lo largo del tiempo.



3006754aa9200094a07ea1c9070c0a0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

Unidad administrativa de Secretaría

En el municipio de Mogán, y especialmente en su casco histórico, este patrimonio se configura como un sistema territorial complejo que integra arquitectura tradicional, redes hidráulicas, espacios productivos y elementos etnográficos que, en su conjunto, constituyen un paisaje de alto valor histórico, social y cultural.

Desde 1989, numerosos vecinos de Mogán han venido manifestando, de forma reiterada, la necesidad de proteger este patrimonio, existiendo además instrumentos técnicos como el Inventario Arquitectónico Municipal de 1995, elaborado por la Dirección General de Patrimonio, y documentación etnográfica que identifican numerosos bienes de interés. No obstante, se ha constatado un progresivo deterioro de estos elementos, y una insuficiente actualización de los mecanismos de protección, lo que pone en riesgo su conservación.

Entre los casos más significativos se encuentran los daños ocasionados a la Casa del Tostador en el año 2013, así como los daños sufridos por la Casa de Florita en el 2001 y la Casa de Don Marcelino que se quemó en el año 2011, situación agravada por la falta de hidrantes en el casco histórico, que evidencian la falta de medidas preventivas y de actuaciones posteriores de restauración.

Recientemente, por acuerdo de junta de gobierno local del 10 de febrero de 2026 se aprobó la compra del edificio sito en la calle Guardia Juan Martín Quesada n.º 4 - Mogán Pueblo, por un importe de 1.500.000,00 de euros.

Durante la construcción de dicho edificio, los promotores demolieron parte de la vivienda del siglo XVIII conocida como Casa de Florita, incluida en el inventario arquitectónico municipal del Ayuntamiento, elaborado por la dirección general de patrimonio de 1995, con un nivel de protección integral.

Como consecuencia de ello, el 8 de agosto del año 2001, la Comisión de Gobierno ordenó: "el restablecimiento del orden jurídico infringido y la realidad física alterada mediante la Restauración de la edificación a su estado anterior". A día de la fecha, ni el promotor de aquella época, ni el último propietario, ni el Ayuntamiento de Mogán, de forma subsidiaria, han asumido el cumplimiento de esta orden municipal.

Este modo de proceder, por los responsables políticos de Mogán, tienen como denominador común el desprecio por el patrimonio histórico, etnográfico y cultural de Mogán, lo que supone un incumplimiento tanto de la ley 14/1999 de Patrimonio histórico de Canarias, hoy derogada, como de la vigente ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Por ello, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Mogán es el nuevo propietario del edificio, cuya construcción supuso el derribo de parte de la casa de Florita, y dada la existencia de una orden de Restauración de la edificación a su estado anterior, dictada por quien ahora es propietario, y todo ello en consonancia con lo establecido en la vigente ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias, que establece las obligaciones legales vigentes para las corporaciones locales, es por lo que, desde NC-BC, proponemos al pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Instar a la alcaldesa, a que dé las instrucciones oportunas para que se inicien los trámites administrativos oportunos para restaurar la casa de Florita a su estado anterior a la demolición.

Segundo.- Instar a la alcaldesa, a que inicie el procedimiento para la aprobación del Catálogo Municipal de Bienes Patrimoniales Culturales.

Tercero.- Instar a la alcaldesa, a que acometa la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Protección del patrimonio de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa9020094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

Cuarto.- Instar a la alcaldesa a que dé las instrucciones oportunas para diseñar un protocolo para la adopción de medidas cautelares necesarias ante cualquier riesgo de destrucción o deterioro del patrimonio.

Séptimo.- Instar a la alcaldesa para que dé las instrucciones oportunas, para que se estudie la consignación, en los presupuestos de toda obra pública municipal con valor superior a 300.000 euros, un importe de, al menos, el 1,5% destinado a la conservación o enriquecimiento del patrimonio cultural del municipio.

Octavo.- Que se proceda a la creación de una unidad especializada de la Policía Local destinada a la vigilancia de los bienes del patrimonio cultural situados en el municipio de Mogán.

En Mogán, a 22 de Abril de 2026

EL CONCEJAL

Juan Manuel Gabella González »

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCION**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de abril de 2026** para su debate y aprobación si procede, en su caso."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202604280000000000 FH.mp4&topic=8

El concejal don Julián Artemi Artilles Moraleda presenta una enmienda y sometida a votación es rechazada por tres (3) votos a favor del GRUPO MIXTO (NC-FAC y PSOE) y quince (15) votos en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

Sometida a votación la propuesta queda rechazada por tres (3) votos a favor del GRUPO MIXTO (NC-FAC y PSOE) y quince (15) votos en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

9.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 18 de marzo, 25 de marzo (sesiones ordinaria y extraordinaria), 1, 8 y 15 de abril de 2026, así como los decretos dictados números 1636 al 2187 (del 23 de marzo al 23 de abril de 2026).

Dación de cuentas de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 18 de marzo, 25 de marzo (sesiones ordinaria y extraordinaria), 1, 8 y 15 de abril de 2026, así como los decretos dictados números 1636 al 2187 (del 23 de marzo al 23 de abril de 2026).

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34



3006754aa90200094a07ea1c9070c0a0

Unidad administrativa de Secretaría

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202604280000000000 FH.mp4&topic=9

El Pleno se da por enterado.

10.-Ruegos y Preguntas

- Pregunta presentada por Doña Dolores Mondéjar Navarro -RE 2026/10122, de 24 de abril:

Pregunta 1:

Desde el PSOE de Mogán, vamos a seguir preguntando mes a mes por la construcción de vivienda pública en Mogán. En los últimos días han publicado que se ha adjudicado la construcción de las viviendas del plan de erradicación de infraviviendas y también que se ha iniciado el expediente para las parcelas de Motor Grande . Pueden darme información sobre estos dos procedimientos.

- Preguntas presentadas por José Javier Romero Alonso -RE 2026/10139, de 24 de abril:

Pregunta 1:

¿Por qué no se ha licitado aún la obra de mejora del acceso a la plaza de Barranquillo Andrés, y de la parcela ubicada en la C/Antonio Mejías Navarro, que ya cuenta con el visto bueno urbanístico tal y cómo trajeron el expediente a pleno?

Pregunta 2:

¿Piensa la alcaldesa y nueva concejala de deportes del municipio ponerse las pilas con respecto a los servicios que se ofrecen en la concejalía, ya que al parecer están habiendo multitud de problemas con clases dirigidas que se suspenden, por no haber monitores disponibles?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202604280000000000 FH.mp4&topic=10

11.-Asuntos de Urgencia

No hay.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202604280000000000 FH.mp4&topic=11



3006754aa9020094a07ea1c9070c0a0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34

Unidad administrativa de Secretaría

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las once horas, treinta y tres minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

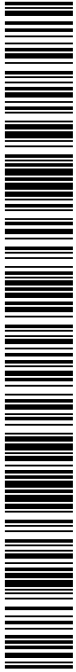
EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **28 de abril de 2026, en sesión ordinaria** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **23 de junio de 2026**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro



3006754aa9200094a07ea1c9070c0a0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/07/2026 12:34